Función Pública

Decreto 4965 de 2007

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4965 DE 2007

(Diciembre 27)

Derogado por el Decreto Nacional 4868 de 2008

"Por el cual se fija el salario mÃnimo legal"

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 2Â° del ParÃ¡grafo del artÃculo 8Â° de la Ley 278 de 1996

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 1Â° de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artÃculo 25 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia establece que: "El trabajo es un derecho y una obligaciÃ³n social y goza, en todas sus modalidades, de la protecciÃ³n especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artÃculo 53 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia consagra "la remuneraciÃ³n mÃnima, vital y mÃ³vil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" como uno de los principios mÃnimos fundamentales de la ley laboral colombiana.

Que el literal d) del artÃculo 2Â° de la Ley 278 de 1996, establece que la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales a que se refiere el artÃculo 56 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, tiene la funciÃ³n de: "fijar de manera concertada el salario mÃnimo de carÃ¡cter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia.

Que el inciso 2Â° del parÃ¡grafo del artÃculo 8Â° de la referida Ley expresa que "cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijaciÃ³n del salario mÃnimo, para el aÃ±o inmediatamente siguiente, a mÃ¡s tardar el treinta (30) de diciembre de cada aÃ±o, el Gobierno lo determinarÃ¡ teniendo en cuenta como parÃ¡metros la meta de inflaciÃ³n del siguiente aÃ±o fijada por la Junta del Banco de la RepÃºblica y la productividad acordada por el ComitÃ© Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; ademÃ¡s, la contribuciÃ³n de los salarios al ingreso nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Indice de Precios al Consumidor (IPC)".

Que segÃºn consta en actas del 4, 10, 12, 13 y 14 de diciembre de 2007, la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales despuÃ©s de amplias deliberaciones sobre el particular, no logrÃ³ un consenso para la fijaciÃ³n del salario mÃnimo, lo cual obliga al Gobierno Nacional a ejercer la competencia de fijarlo.

Que segÃºn la Sentencia C-815 de 1999 de la Corte Constitucional, la competencia citada se ejerce teniendo en cuenta el anÃ¡lisis de la inflaciÃ³n y la productividad acordada por la ComisiÃ³n Tripartita que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la contribuciÃ³n de los salarios al ingreso nacional, el incremento del Producto Interno Bruto, la especial protecciÃ³n constitucional del trabajo, la necesidad de mantener una remuneraciÃ³n conforme a los postulados del artÃculo 53 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, la funciÃ³n social de la empresa y los objetivos constitucionales de la direcciÃ³n general de la economÃa a cargo del Estado;

Que el artÃculo 47 del Decreto Ley 205 de 2003, establece que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, se entienden referidas al Ministerio de la ProtecciÃ³n Social.

Que en mÃ©rito a lo expuesto,

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. A partir del primero (1Â°) de enero del aÃ±o 2008 regirÃ¡ como Salario MÃnimo Legal Mensual para los trabajadores de los

sectores urbano y rural, la suma de cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos colombianos ($461.500) en moneda corriente.

ArtÃculo 2Â°. Este decreto rige a partir del primero (1Â°) de enero de 2008 y deroga el Decreto 4580 del 27 de diciembre de 2006.

PublÃquese y cÃºmplase

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 27 dÃas del mes de diciembre de 2007

OSCAR IVAN ZULUAGA

Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico

DIEGO PALACIO BETANCOURT

Ministro de la ProtecciÃ³n Social

Fecha y hora de creación: 2024-05-15 14:39:22